

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 163-2019-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 18 FEB. 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Oficio N° 384-2018-MTPE/2.16, Oficio N° 3262-2018-MTPE/2.16, Oficio N° 3845-2018-MTPE/2/16, Oficio N° 5601-2018-MTPE/2.16, las solicitudes de los ex servidores cesados, el Informe Técnico N° 005-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de enero del 2019 y el Informe Legal N° 41-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de enero del 2019, sobre reincorporación y/o reubicación de ex trabajadores cesados irregularmente en virtud de la Ley N° 27803 y Ley N° 30484, y demás recaudos en un total de (290) folios que forman parte del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley 27803, concordante con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR - Reglamento de la referida Ley, señala que "los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4° de la presente Ley, **tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente a los siguientes beneficios:**

1. Reincorporación o reubicación laboral.
2. Jubilación Adelantada.
3. Compensación Económica.  
Capacitación y reconversión laboral.

Que, el artículo 4° de la Ley 27803, concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR establece que el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, constituye elemento fundamental para la ejecución de El Programa. Para poder acceder a los beneficios los ex trabajadores cesados irregularmente que se encuentren dentro del ámbito de la Ley, necesariamente deberán estar inscritos en El Registro. La inscripción en El Registro se llevará a cabo únicamente con la remisión de la relación de ex trabajadores que efectúe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo regulado en los artículos 6 y 8 de la Ley y el presente Reglamento. Es improcedente, cualquier otra forma de inscripción;

Que, el artículo 10° de la ley N° 27803, determina que las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, en las que el Estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria **se agru**cha de

DOC. N°	3139703
EXP. N°	2051146



GOBERNACIÓN REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

publicación de la presente Ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación, en caso de que, las empresas donde laboraban dichos ex trabajadores hubieran sido privatizadas o liquidadas a la fecha de publicación de la ley, se les podrá reubicar en las demás empresas del Estado que cuenten con las respectivas plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación;



Que, el artículo 11° de la Ley N° 27803, determina la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según su origen y la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva;



Que, el artículo 12° de la ley N° 27803, determina que para los efectos de lo regulado en los Artículos 10° y 11° de la presente Ley, **deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley;



Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, determina que para poder acceder al beneficio de la reincorporación contemplado en el artículo 10° de la Ley, los ex trabajadores deberán acreditar que cuentan con las características de la plaza y con la calificación necesaria para cubrirla, según las necesidades de la empresa. En el supuesto, que más de un ex trabajador cumpla con los requisitos y soliciten cubrir una determinada plaza, se realizará un proceso de selección por parte de la empresa, privilegiando a aquél ex trabajador que perteneció a la institución. Siendo un nuevo vínculo laboral la recontractación se efectuará con las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones de la plaza presupuestada;



Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR establece que los ex trabajadores del Sector Público que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente:



- A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de publicación del presente Reglamento.
- Los ex trabajadores que no ocuparan plaza vacante de conformidad con el numeral anterior, podrán ser reubicados en las demás plazas presupuestadas vacantes correspondientes al Sector Público, que fueran publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento. Para tal efecto, se tomarán en consideración, el cumplimiento de los requisitos del cargo.





GOBERNACIÓN REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el artículo 21° de la ley N° 27803, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la ley N° 29059 – Ley que otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la resolución Suprema N° 034-2004-TR, **establece que los funcionarios públicos que infrinjan lo dispuesto en la presente ley incurrirán en el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal**, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, serán inhabilitados administrativamente por el periodo no menor a tres (03) meses de sus cargos a los funcionarios públicos que incurran con la no reincorporación de los ex trabajadores a que refiere el artículo 10° y 11° de la ley N° 27803, **El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenan la reincorporación, al amparo de la Ley N° 27803, es causal de destitución;**

Que, la Ley N° 30484, vigente desde el 7 de julio del 2016, dispuso la reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, “Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales”, para que en un plazo de noventa días hábiles proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR, aplicando el criterio de la analogía vinculante;

Que, el artículo 4° de la ley N° 30484, estableció la exoneración de las normas de austeridad a las entidades del estado que tengan que ejecutar las opciones de la ley N° 27803, lo cual comprende a los beneficiarios que hayan optado por la reincorporación, a los que aún no han obtenido su beneficio, así como aquellos que resulten beneficiarios del presente proceso de revisión, autorizándose inclusive la modificación de los instrumentos de gestión;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30484, **determina que es responsabilidad de los titulares de cada pliego presupuestario ejecutar lo previsto por la presente Ley, bajo responsabilidad.**

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484, **dispone el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos derivados de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586**, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales”, y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de fecha 17 de agosto del 2017, se aprobó la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente;





GOBERNACIÓN REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 5601-2018-MTPE/2.16, de fecha 21 de noviembre del 2018, Oficio N° 3845-2018-MTPE/2/16, de fecha 04 de setiembre del 2018 y Oficio N° 3262-2018-MTPE/2.16, de fecha 03 de agosto del 2018, ordenó la reincorporación de ex trabajadores cesados irregularmente en virtud de la Ley N° 27803 y Ley N° 30484, que se encuentran en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, que eligieron el beneficio de reincorporación o reubicación laboral entre ellos los servidores SERAPIO ROBERTO ROMERO ARROYO, GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA, HERMELINDA CASAS PRINCE DE ZACARIAS, JONY SARA GALINDO MENDOZA y CESAR RODOLFO SALAS TICSE;

Que, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Técnico N° 005-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de enero del 2019 y Informe Legal N° 41-2019-GRJ/ORAF, de fecha 30 de enero del 2019 respectivamente, en cumplimiento de la Ley N° 27803 y Ley N° 30484 y normas modificatorias, declararon procedente la reubicación y/o reincorporación de los referidos servidores, en plazas vacantes informadas por las Unidades Ejecutoras;

Estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Art 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REUBICAR Y/O REINCORPORAR**, en cumplimiento de la Ley N° 27803 y Ley N° 30484 y normas modificatorias, a partir de la fecha, en una plaza vacante y presupuestada de similar nivel y grupo ocupacional a los ex trabajadores cesados irregularmente del Gobierno Regional Junín, de acuerdo al detalle siguiente:

**REUBICACIÓN Y REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES  
CESADOS IRREGULARMENTE**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLAZA CAP/PAP DE REUBICACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO REUBICACIÓN Y REINCORPORACIÓN	NIVEL REM.	UNIDAD EJECUTORA DE REUBICACIÓN Y REINCORPORACIÓN
1	GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA	165	AUXILIAR	AUXILIAR 4	SA-C	SEDE REGIONAL – SUB GERENCIA DE DESARROLLO TARMA





GOBERNACIÓN REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

2	SERAPIO ROBERTO ROMERO ARROYO	007	TÉCNICO	SECRETARIA III	ST-C	SEDE REGIONAL - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
3	HERMELINDA CASAS PRINCE DE ZACARIAS	R-061	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	ST-B	RED DE SALUD JAUJA
4	JONY SARA GALINDO MENDOZA	R-062	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	ST-B	RED DE SALUD JAUJA
5	CESAR RODOLFO SALAZAR TICSE	1162113349J3	AUXILIAR	OFICINISTA	SA-E	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JUNÍN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, Sub Gerencia de Desarrollo Tarma, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Red de Salud Jauja, Unidad de Gestión Educativa Local Junín, al legajo personal y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
**Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
 GOBERNADOR REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

**HYO. 18 FEB 2019**

*[Signature]*  
 B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
 SECRETARIA GENERAL

VROR/GR.  
 WHL/GGR.  
 MICR/DORAJ.  
 jdcn

